

Concepción, 02 de agosto año 2019



MEDIEPRE BIO-BIO
MESA DE DIALOGO DE IGLESIAS EVANGELICAS Y
PROTESTANTES DE LA REGION DEL BIO BIO
"UNA VOZ QUE REPRESENTA A IGLESIAS DE LA REGIÓN"

SEÑOR MAXIMO PAVEZ CANTILLANO
JEFE DIVISION DE RELACIONES POLITICAS E INSTITUCIONALES
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

Mat. Respuestas a la Pauta Mesa Ley de Culto

Primeramente que todo le expresamos que nos es grato saludarle en el nombre glorioso de nuestro amado y bendito salvador Jesucristo y junto con ello a su familia y colaboradores.

Luego de haber reflexionado en torno a los tópicos presentados por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, traducidos en la hoja denominada "Pautas Mesa Ley de Culto", en conjunto con los representantes de las Instituciones adscritas a nuestra organización, ponemos en sus manos el presente documento con nuestras respuestas:

Primeramente que todo, queremos expresar nuestra seguridad de contar con la mejor voluntad del actual Gobierno del cual usted es parte importante, sinceramente creemos que el Ejecutivo reconoce el tremendo y benéfico aporte de las distintas iglesias evangélicas del país, y como el Presidente Sr. Sebastián Piñera E. reiteradamente nos lo ha dado a conocer, el Gobierno desea potenciar nuestro trabajo expresando que se tomarán todas las medidas que sean pertinentes para tal fin.

Reiteradamente y por variados medios, hemos hecho llegar nuestra inquietud, de que ***DADA LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, NO CREEMOS PRUDENTE POR AHORA, MODIFICAR O PRESENTAR PROYECTOS DE MODIFICACIÓN A LA LEY 19.638.*** Y es por ello que por variados conductos, hemos expresado nuestro deseo de avanzar en diversos temas con el Ejecutivo, y que sean en calidad de Oficios, Decretos con fuerza de Ley o diferentes Reglamentos.

Aun así, y a pesar de ello, consideramos que es necesario reflexionar en torno a los aspectos de mayor relevancia de la Ley en cuestión, y dar respuesta a dicha Pauta.

Maximo Pavez

 Boson Pavez

I.- DERECHOS Y CONCEPTOS

a. ¿Cuáles son los derechos y libertades que debieran estar reconocidos en la Ley de Culto?

R. Creemos que es vital que dentro de los derechos y libertades que deben estar consagrados en la ley de culto, sean considerados la libertad de creer, la libertad de conciencia, la libertad de expresión y la libertad religiosa.

Creemos necesario insertar en dichas libertades que el Estado garantice la libertad de los individuos pertenecientes a los pueblos originarios, ya sea de cambiar sus creencias y abandonar su culto, y de no profesar creencia religiosa alguna.

Se han incrementado los ataques de grupos de reivindicación mapuche a iglesias evangélicas y católicas. En numerosos atentados han resultado completamente quemadas. Se crea, de esta forma, una rivalidad artificial entre las iglesias y los pueblos originarios. Es indispensable resguardar la seguridad tanto de las iglesias, como de los individuos que siendo de la misma raza originaria, forman parte de la iglesia evangélica de nuestro país. La calidad de "mapuche-evangélico" no es una contradicción histórica. Esta situación jurídica debe ser protegida expresamente por la ley.

Creemos fundamental que las posibles modificaciones puedan expresar *"El derecho a creer sin ningún tipo de restricción, ni subordinación alguna a otros derechos y libertades."*

La libertad de creer debe ser plena, autónoma, sin limitación, sin restricción, ni coerción, ya sea en forma teórica, ni práctica.

El contenido de las creencias no puede ser sometido a ningún tipo de examen preventivo, ni cuestionamiento posterior a su manifestación, ni de parte de autoridades de gobiernos, legislativas, judiciales; ni mucho menos, por parte de actores sociales.

A su vez sugerimos que la Ley de Culto tenga una jerarquía superior a la que actualmente posee. Una ley de quórum calificado permitiría dar mayor protección al más fundamental derecho que esta legislación protege, que es el Derecho a Creer. De esta forma, y con un más elevado quórum, aumentaría la certeza jurídica del mundo cristiano, que hoy representa más del 80% de los habitantes de nuestro país.

b. ¿Cuál es su apreciación respecto de los siguientes conceptos: Libertad religiosa, libertad de conciencia y libertad de culto?

Libertad Religiosa: exponemos a usted, lo indicado en la Declaración universal de los Derechos del Hombre en el Art. 18 La libertad religiosa es un derecho humano que consiste en que todos los hombres son libres de decidir sobre la religión, es decir, de

seguir y profesar libremente una determinada religión, de manera que ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Algunas manifestaciones específicas de este derecho son la libertad de realizar actos de oración o culto, individual o colectivamente; tener iglesias o lugares de culto; poder recibir asistencia religiosa, también en residencias, hospitales, cuarteles, etc.; libertad de educación, para no recibir la que sea contraria a los propios principios religiosos, recibir una sepultura digna, etc., y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos.

Es un derecho fundado en la dignidad misma de la persona humana, y por la misma razón debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad de forma que se convierta en un derecho civil, por el que nadie puede ser discriminado en la vida civil por su religión.

Libertad de Conciencia: La conciencia constituye el núcleo central y básico de la personalidad del ser humano, ella estructura la conformación ética de la persona humana, posibilitando la integridad moral del individuo y el libre desarrollo de su personalidad.

La *libertad de conciencia* protege el proceso racional, reflexivo, la elaboración intelectual del ser humano y su adhesión o no a concepciones valóricas o creencias, sean estas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, como asimismo a rechazar aquellas que considera erróneas; proceso que corresponde al fuero interno de la persona que tiene un carácter inviolable, el cual plantea una exigencia de comportarse exteriormente de acuerdo con tales concepciones. En definitiva, es la facultad de toda persona para formarse su propio juicio, sin ningún tipo de interferencias; el derecho de pensar con plena libertad, lo que posibilita la propia selección o determinación de valores de acuerdo con los cuales formula su proyecto de vida y la conformación a dicho pensamiento de su actividad externa personal y social.

Uno es lo que piensa, en ese sentido, el hombre debe tener totalmente resguardado este derecho, ya que, de no ser así, se estaría vulnerando de manera gravísima su propia personalidad.

Libertad de Culto: dice relación con la libertad de una determinada fe a celebrar sus reuniones, sin impedimentos en cuanto a su contenido, siempre que no se oponga a la moral, orden público o buenas costumbres. En ese sentido, no puede restringirse el derecho y la libertad de las iglesias a comunicar sermones o mensajes a sus fieles, estos deben ser dictados conforme a sus libertades de religión y conciencia.

c. ¿Cuál es su apreciación respecto de la objeción de conciencia?

R. La objeción de conciencia es el derecho que otorga la ley a las personas para negarse a cumplir con una ley en particular, cuando el cumplimiento de ésta, atenta directamente contra sus convicciones personales más íntimas, y que constituye una defensa a actos que violentarían su ser más íntimo, su conciencia. En estos casos, está permitido el no cumplimiento. Por ejemplo: que se le obligue a un médico a practicar un aborto cuando, bajo sus creencias, es un asesinato.

En plena armonía con lo expresado en la respuesta expresada con respecto a la Libertad de Conciencia, **sugerimos consagrar a nivel constitucional la “Objeción de Conciencia”**, ya que no tiene la consagración legal de tipo general en nuestra legislación, lo cual salvaría de graves colisiones entre obligaciones legales, por un lado, y derechos, por el otro.

d. ¿Cuál es su apreciación respecto de los conceptos “estado laico” “laicismo” y “laicidad”?

Estado Laico: Creemos que es algo positivo que nuestra patria llegue a ser un Estado Laico, ya que en términos simples, significa que el Estado está desvinculado de cualquier opción de fe, es decir, no tiene una religión oficial; por ende, los diversos credos adquirimos derechos y oportunidades de difusión y práctica de nuestras ceremonias de acuerdo a la legalidad vigente, en plena igualdad de condiciones, pero ninguna religión puede utilizar las estructuras del Estado para imponer sus valores y concepciones sobre toda la sociedad. **En modo alguno, significa que un estado Laico es un estado ateo.** Esta concepción de Estado Laico es lo que apreciamos como positivo.

Pero también consideramos, que en realidad Chile no es un estado laico, lo que existe es una mediana separación entre el Estado y la Iglesia, porque jamás hemos definido ¿qué significa ser un Estado Laico?, la palabra sólo es mencionada en dos o tres documentos legales y sin una definición concreta, esto es algo a lo que se debe dar plena claridad porque unos interpretan una cosa y otros lo han usado de otra absolutamente distinta.

Laicismo: El laicismo defiende el derecho de las personas a ser educadas en un espacio de libertad, sin dogmas de fe. Se trata de la independencia del ser humano y el Estado de cualquier influencia religiosa o eclesial. El laicismo es un movimiento ilustrado que defiende la autonomía de cada persona e impulsa su derecho a ser educada libremente sin adoctrinamiento dogmático.

Para lo cual tenemos variados reparos, especialmente en cuanto a la educación de los menores de edad, personas mayores recluidas en prisión, u hospitalizadas, o con sus facultades mentales perturbadas, o que diariamente están sometidas a vivencias excepcionales en la vida castrense o de seguridad pública. Primeramente como padres

exigimos el derecho de escoger la educación de nuestros hijos menores, o bajo nuestro cuidado. Creemos que la persona humana es esencialmente un ser espiritual, lo muestra en que desde las sociedades más primitivas hasta en las más desarrolladas, la persona humana busca relacionarse por variados medio, con lo trascendente, y creemos por ello que las personas privadas de libertad, hospitalizados o bajo un régimen castrense o de seguridad pública, están diariamente sometidas a situaciones especiales que requieren de una ayuda espiritual para enfrentar con mejores opciones la excepcionalidad a la que está expuestos diariamente.

Laicidad: un estado que cuente con este concepto incorporado, es un estado que no da cabida en ninguna forma a las entidades religiosas o confesiones a manifestar, expresar, compartir su fe. Por lo que un país como el nuestro, en el que sobre el 80% de sus ciudadanos acogen algún tipo de credo, de plano esta opción debe de ser desestimada como una forma de convivencia nacional.

II) CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS.

a. ¿Cuál es la realidad en base a su experiencia en la región, en torno a la duplicidad de regímenes para constituir una entidad religiosa (Ley 20.500 y Ley 19.638)?

R. Si bien es cierto, la finalidad que se buscaba en cuanto a la duplicidad de los regímenes, esto es, registro que lleva el ministerio de justicia, y el registro que lleva el registro civil, tenía un buen fin, el cual era agilizar los trámites en cuanto a solicitudes y consultas de nombre de las entidades religiosas para su constitución, lo cierto es que la inclusión de las entidades religiosas a la ley 20.500 ha sido muy poco afortunada, ya que las iglesias poseen una regulación, la cual es la ley 19.638, y ahora, con la inclusión en la ley 20.500, se le da un trato igual a cualquier otra organización o agrupación, como por ejemplo: partidos políticos, juntas de vecinos, equipos de futbol, etc. cuando su actividad en la comunidad es diferente, su composición es diferente y sus fines son muy distintos. Incluir a las iglesias en la ley 20.500 es muy poco acertado porque limita la ley 19.638 en cuanto a su rol establecer sus normativas generales y además porque la naturaleza misma de las organizaciones (20.500 y 19.638) es muy diferentes. Además, una vez más se ve acentuada claramente la diferencia que existe en el trato con la Iglesia católica, ya que ella no se ve incorporada a esta legislación, y por consecuencia no estaría sometida a la regulación de esta ley.

b. ¿Cuál es su apreciación respecto de las atribuciones del Ministerio de Justicia en el procedimiento?

R. El ministerio de justicia cumple el rol de fiscalizar y ver si se cumplen con los requisitos establecidos previamente en la ley de culto. Ahora bien, si se le otorgaran más

competencias de estas al ministerio de justicia se caería en un error, porque este órgano ya no sea parcial, sino que se transformaría aun en un ente perseguidor, lo cual de ninguna forma se buscó.

c. ¿Considera que el proceso debe ser patrocinado por abogado?

R. El hecho que sea patrocinado por un abogado, limitaría las posibilidades y surgimiento de nuevas confesiones religiosas, lo que consideramos positivo desde el punto de vista que quienes accedan a una Personalidad jurídica sean realmente de organizaciones de carácter serio y competente.

d. ¿Cuál es la situación de las personas jurídicas derivadas?

R. Todas aquellas instituciones que emanan de una entidad religiosa, permitida previamente por la ley, como por ejemplo lugar de estudios teológicos, colegios, etc. seguirán la misma línea que la entidad religiosa. Creemos que ellas de todas maneras deben de ser mantenidas en cualquier modificación que se pretenda a este cuerpo legal.

III) DONACIONES

a. ¿Cuál es la situación en el proceso de donaciones para las entidades religiosas?

R. La ley 19.638 entre los artículos 15 al 17 establecen los sistemas de financiamiento de las confesiones religiosas. Específicamente en el área de las donaciones encontramos en el artículo 15: "las entidades religiosas podrán solicitar y recibir toda clase de donaciones y contribuciones voluntarias, de particulares e instituciones públicas o privadas y organizar colectas entre sus fieles, para el culto, la sustentación de sus ministros u otros fines propios de su misión." Siguiendo en la misma línea, el artículo 16 de la ley indica que estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación, cuando el valor no exceda de 25 UTM, aproximadamente \$1.180.000.-

b. ¿Qué aspectos podrían ser perfeccionados en esta materia?

R. Creemos que la mejor forma sería poder aumentar ese monto para efectos de que las entidades religiosas puedan percibir mayores donaciones, ya que, en muchos casos, por ejemplo de catástrofes, se ven limitadas las entidades nacionales e internacionales en cuanto al monto que puedan donar para ir en rescate de aquellos templos y en ayuda a los miembros de la institución..

c. ¿Qué propuestas concretas podrían tender a mejorar los aspectos relacionados con esta materia?

R. Eliminar el monto máximo para efectuar donaciones, o en su desmedro, que se amplíe. Otra propuesta en relación al impuesto a la renta, en donde existen incentivos

a aquellas empresas que donen, por ejemplo, a bomberos, instituciones católicas como Sor Teresa, entre otros, algo similar podría hacerse en relación en la edificación de templos. El DL 910 en su artículo 19 señala algunos beneficios a aquellos que realicen actividades, reuniones tendientes a apoyar a algunas instituciones de beneficencia, tales como: bomberos, cruz roja, comité nacional de navidad, y otras instituciones de beneficencia con personalidad jurídica. Poder incorporar en este listado a las entidades religiosas sería una buena opción.

IV) MINISTROS DE CULTO

a. ¿Cuál es la situación de los Ministros de Culto?

R. La gran mayoría de los Ministros de culto son personas con una inmensa vocación de servicio, y a pesar del tan bullado caso de un obispo en particular, la situación casi generalizada de los Ministros de culto o Pastores es bi-vocacional, ya sea porque así lo desean o porque ministran en una pequeña congregación, es así que un importante porcentaje de Pastores, para su sustento y el de su familia, cumple con un horario de trabajo secular, dedicándose a Pastorear la iglesia en sus horas que debiera dedicar al descanso y/o a la familia.

Otro porcentaje no menor, ha dejado de laborar de esta forma y tiene un oficio informal, dedicándose a trabajos sin horario y por ende sin ninguna clase de protección, ya sea previsional, seguros o de salud. Y así dedican más tiempo al acompañamiento a las personas de su congregación.

Y otro porcentaje vive de lo que la congregación le provee, ya sea de los diezmos y/u ofrendas, o en el caso de iglesias históricas, con algún tipo de remuneración que en ningún caso es escandalosamente alta.

Otro tema no menor es el menosprecio de ciertos sectores de nuestra sociedad, al ejercicio de nuestra tarea, el ser Ministro de Culto no está reconocido como una profesión, y cada vez que se hacen encuestas o debe llenarse una solicitud de cualquier tipo, se tiene que inventar una profesión que se acerque a nuestra tarea.

b. ¿Qué complejidades enfrentan los Ministros de Culto en su quehacer diario?

R. Una gran mayoría de ellos no posee un régimen previsional o por ende el acceso a la salud es precario, sumado a que al llegar a la tercera edad sólo puede acogerse a pensiones asistenciales, lo cual creemos, debe ser un tema que la ley debiera recoger.

El Ministro de culto en muchas esferas públicas es menospreciado y existe una profunda desigualdad de trato con los Sacerdotes del clero Católico romano, por ejemplo.

c. ¿Qué propuestas concretas podrían tender a mejorar los aspectos relacionados con esta materia?

R. Como primera instancia proponemos que se cree y aplique una ficha social distinta a los Ministros de Culto, dado este doble rol de ciudadanos y actores sociales relevantes en nuestra sociedad, en la que nadie discute el trabajo de restauración de vidas desde la delincuencia, la drogo dependencia, y otros ítems que permanentemente el gobierno reconoce, pero en el cual no existe inversión alguna de parte del Estado.

En esta línea creemos necesario que el Estado vele porque la atención médica que reciban los Ministros de Culto, sea un poco más digna y no tener que pasar por indigencia.

Asimismo, creemos necesario velar porque luego de una cantidad años de ejercicio Ministerial, el Pastor pueda acceder a una pensión digna.

También creemos necesario que se reconozca que la tarea Pastoral es una profesión, y en esto creemos habernos equivocado en sólo tratar de buscar el reconocimiento a nivel universitario lo cual obviamente nos ha sido muy dificultoso.

Y para que esto sea posible, se hace necesario que nuestros Institutos Teológicos tengan el reconocimiento del Estado, tanto a nivel universitario, pero principalmente a nivel Técnico Profesional.

Presentamos un esbozo de Reconocimiento Profesional a los Estudios Teológicos

Actualmente los Institutos Profesionales o CFT imparten carreras Técnicos Profesionales de 4 semestres de formación y 1 semestre de práctica profesional. En el mismo camino una carrera profesional tiene una duración de 8 semestres de formación académica en aula (más virtual o en formato blended en algunos casos) y un semestre o un año de práctica profesional. Aproximadamente una carrera profesional en las 3400 horas de formación académica y en las 640 horas de práctica¹.

Desde hace años, las instituciones teológicas dictan programas de Bachillerato y Diplomados. Los programas de Bachillerato tienen horas aulas cercanas a las 2500 horas de formación y sobre las 800 horas de práctica profesional².

En lo profesional, un Bachillerato tiene una duración de 4 años de estudios equivalentes a 8 semestres de formación, 4 u 8 semestres de práctica, y cerca de 2500 horas de lectura (si hacemos la equivalencia a horas aula), de exigencia para cumplir con una malla formal.

También, las instituciones de formación teológica cuentan con:

- Un Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- Programas académicos de cada asignatura

¹ Para una carrera de 8 semestres de mallas obtenidas de Institutos Profesionales.

² Información obtenida de malla obtenida de Seminarios teológicos. Las horas pueden variar.

- Docentes capacitados y especialistas en el área
- Gestión Docente
- Gestión Institucional
- Vinculación con el medio
- Perfiles de ingreso y de egreso
- Centro de estudiantes
- Bibliotecas físicas

Además de todo esto, a nivel Latinoamericano, las instituciones teológicas están asociadas a la Asociación de Seminarios e Instituciones Teológicas "ASIT", quien tiene requisitos mínimos para certificar la calidad de los programas que se entregan.

Este brevísimo esbozo, muestra a simple vista, las fortalezas de las Instituciones Teológicas y cómo estas cumplen con los requisitos acreditadores para estar al nivel de una carrera profesional de 8 semestres de estudio.

También se sugiere agregar a esta información el crecimiento de las carreras profesionales en Chile a través de los años, y la apertura de los programas vespertinos para personas que trabajan y estudian. Mismo nivel de exigencias que tiene un estudiante de Seminario teológicos.

V) TRANSFERENCIA DE BIENES

a. ¿Cuál es la situación del proceso de traspaso de bienes?

R. Sinceramente creemos que el tema de la transferencia de bienes, es la gran tarea pendiente del Estado de Chile en estos veinte años de vigencia de la Ley 19.638, dado que el plazo otorgado fue ínfimo, considerando la complejidad de lo que significaba traspasar una propiedad desde una institución de Derecho Privado a otra de Derecho Público, por lo que aún muchas entidades religiosas mantienen vigentes ambas Personalidades jurídicas, por las dificultades que existen por un lado en el tema del saneamiento de las propiedades a veces mal inscritas y en el desembolso económico que conlleva el traspaso.

b. ¿Qué vías propone para mejorar el proceso de traspaso de bienes?

R. Creemos que el camino debe ser publicar una nueva ley, o a través de un Decreto con Fuerza de Ley, en la que se otorguen nuevos plazos y que además se cuente con financiamiento y/o franquicias por parte del Estado.

VI) CAPELLANIAS

a. ¿Cuál es la situación de las Capellanías?

R. Primeramente como Evangélicos y Protestantes, con energía planteamos que no es posible en un país que se declara laico, las Fuerzas Armadas y de Orden de la nación sean Confesionales, declarándolo públicamente en innumerables ceremonias, como por ejemplo esta del 2010.

“En una solemne ceremonia efectuada en la Catedral Metropolitana este martes 30 de noviembre, el Ejército de Chile entregó la “Condecoración Ejército Bicentenario en el grado de Gran Cruz a la imagen de la Santísima Virgen del Carmen, Patrona y Generala de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden de la República de Chile”.

La distinción fue impuesta por el comandante en jefe del Ejército, general Juan Miguel Fuente-Alba Poblete, quien asistió a la ceremonia junto al jefe de Estado Mayor del Ejército, general Guillermo Castro”

En dicho escenario, por supuesto no existe posibilidad alguna de un trato de igualdad.

Existen antecedentes de carácter históricos que nos revelan cómo fueron los inicios y al mismo tiempo la evolución del trabajo espiritual de los “capellanes” en todas las instituciones de gobierno en donde, su trabajo fue y es de incalculable valor, ya que lo que se entrega es paz y esperanza en los momentos más devastadores de la vida humana. Es así como podemos ver que las capellanías que han tomado más fuerza a lo largo de nuestra historia, son las de la religión católica y evangélica. Ahora bien, estas instituciones del Estado son: Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros. La primera, esto es, el ejército, a su vez se encuentra asesorada por dos Capellanías, la primera, esto es, la católica, tiene su origen a principios del siglo XX, y se ha mantenido su existencia y labor hasta la fecha. Cuentan con una estructura de trabajo, con personal de planta y representación prácticamente en todas las regiones del país. Entre sus funciones están: asesoría de carácter espiritual y moral a los militares, charlas de carácter espiritual, realización de los sacramentos, tales como: bautismo, matrimonio, primera comunión y confirmación. Es importante destacar que ellos cuentan con un sueldo que les permite realizar de manera dedicada sus labores. En segundo lugar, encontramos la capellanía evangélica, que tiene su origen y fundamento a raíz de la ley 19.638, ley nacida el año 1999, la cual indica en su artículo 6 letra c: “recibir asistencia religiosa de su propia confesión dondequiera que se encuentre”. En virtud de aquello, y a raíz de un dramático caso en donde en una expedición en las montañas, un grupo de 45 miembros muere, del cual la mitad era de religión evangélica, por lo cual, los padres de los jóvenes fallecidos se resistieron a que la ceremonia fúnebre fuera realizada por un sacerdote católico, ante lo esto fue un pastor externo quien dirigió la ceremonia. A raíz de estos acontecimientos es que la figura del capellán evangélico ha tomado fuerza en las

instituciones, representatividad a un número cada vez más crecientes de hombres y mujeres que profesan la religión evangélica, y por consecuencia tienen derecho a recibir asesoría espiritual de esta misma fe.

Lo que podemos apreciar en cuanto a las situaciones y condiciones en las que se desenvuelven las labores de capellanía de una y otra religión, es el apoyo en cuanto a lugar o espacio físico en donde realizar sus actividades correspondientes, el apoyo económico, ya que de esa forma pueden desarrollar su función de manera tranquila, sin tener que parcializar sus tiempos en otras labores. El reconocimiento que se le dé a uno u otro en relación a la religión que representa, es un factor importante, ya que los rangos hacen una marcada diferencia al interior de estas instituciones, lo que hace difícil, en el caso de los capellanes evangélicos su labor, a diferencia de los capellanes católicos que si cuentan con esta identificación y por consecuencia, con el valor agregado a su persona.

b. ¿Qué complejidades enfrentan los Capellanes en su quehacer diario?

Se puede apreciar un trato desigual entre las capellanías evangélicas y las católicas al interior de las Fuerzas Armadas, en donde no pueden llevar adelante de manera íntegra su labor espiritual. Por ejemplo, en las FFAA suelen respetarse los grados o rangos, en ese sentido al capellán nacional católico se le reconoce el grado de mayor, además de ser un funcionario de planta dentro de la institución. Caso contrario es lo que pasa con el capellán evangélico, donde tiene solo el título de capellán, por ende no tiene el mismo reconocimiento que el capellán católico, además ninguno de los capellanes a lo largo del país es remunerado, a diferencia de los capellanes católicos, lo que hace significativamente diferente las cosas. Junto con ello, las instalaciones en las que se desarrollan las actividades ceremoniales, de asistencia espiritual, ética, moral, tanto para los miembros que integran la institución y sus familias, no son las más adecuadas, en donde a lo largo de Chile no se cuentan con las instalaciones ideales, por lo que deben desarrollarse estas actividades en salas de clases, casinos y en algunos casos aun, a la intemperie. Conocida es igualmente la situación en los hospitales en donde la figura del capellán no existe, sino la Unidad de Asistencia Espiritual, en donde se puede brindar la correspondiente ayuda espiritual al enfermo y su familia. Ahora bien, en la práctica esto no es tan así, ya que se reconoce a los sacerdotes católicos esta autoridad por el cuello clerical que usan, que lo distingue, no así el pastor evangélico que no utiliza ese distintivo y ante lo cual en muchas oportunidades queda a criterio del guardia de turno el permitirle el acceso o no.

Pero también deseamos mencionar las Capellanías en los recintos hospitalarios, donde se realiza un hermoso trabajo de misericordia, y que no cuenta con remuneración alguna, y en donde nos ha sido difícil prestar un adecuado servicio al prójimo, debido a que la actual legislación sólo menciona la capellanía y en otra regula los Derechos y Deberes del paciente, pero no existe la obligatoriedad del recinto de Reconocer y

Disponer un lugar apropiado a los capellanes. Creemos necesario que la Ley haga una clara distinción en cuanto a las diversas organizaciones que existen en el mundo evangélico, ya que no es lo mismo una pequeña iglesia, con un Concilio de Pastores de una comuna o una Mesa de Trabajo de una Asociación de Iglesias de una región, lo que solicitamos en esta distinción, es que sean estas entidades más representativas, las que designen a los Capellanes necesarios. En esto también se aprecia claramente la distinción de trato entre un sacerdote Católico Romano y un Ministro de Culto, desde el mismo ingreso al recinto y al interior de éste.

c. ¿Considera usted que los Capellanes deben hacer carrera militar, o bien tener un perfil pastoral sin grado ni uniforme?

Sería una buena oportunidad en donde se le daría al capellán (evangélico en este caso) un valor y dignidad que sería respetado y valorado entre los miembros de la institución. Abrir las puertas para una carrera militar, como ocurre en algunas legislaciones de derecho comparado, es una buena opción igualmente, ya que de ese modo su especialización en la materia aumentaría y además, tendría el rango correspondiente a su labor.

d. ¿Qué propuestas concretas podrían tender a mejorar los aspectos relacionados con esta materia?

- Principalmente, podemos apreciar en las diferentes esferas, tanto con Carabineros, fuerza aérea, el ejército y la Armada, la necesidad de poder equilibrar las desigualdades existentes entre las capellanías católicas y evangélicas, entre otros puntos los siguientes:
- La incorporación de los capellanes evangélicos a los funcionarios de planta de las instituciones, en donde ellos puedan percibir una remuneración adecuada para el servicio que brindan en sus respectivas instituciones.
- Mayor acceso a los recintos de las diferentes instituciones, ya que a muchos se les complica el poder asistir a las reuniones, por un tema de tiempo y también que en muchos casos su funcionamiento es a través de órdenes de superiores.
- El poder tener grados jerárquicos, esto con el fin de tener el debido respeto y honor al interior de las instituciones, como sucede por ejemplo con los capellanes católicos, que al interior del ejército tienen el grado de mayor, y en esos casos, son los grados los que tienen el respeto de los interinos.
- Mejores instalaciones para el funcionamiento de sus actividades diarias, ya que en muchos casos los lugares en donde se realiza la asistencia espiritual es indigno, tanto para el capellán, como para aquellos que reciben la asistencia religiosa, espiritual, moral y ética.

- Que se instruya a los recintos hospitalarios a reconocer y proveer los medios para la instalación y trabajo de los Capellanes nombrados por los Consejos, Concilio de Pastores o Mesas de Trabajo de las Corporaciones Evangélicas reconocidas en la Comuna, Provincia, Región y/o en la nación.

Le saludan atentamente:



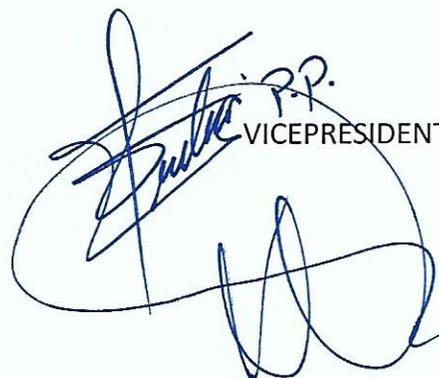

JULIO MENÉNDEZ CHAVEZ
 IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE
 PRESIDENTE

Correo: pastor.jmenendez@gmail.com

Fono +56 9 954 21 733


BENJAMIN DURAN OÑATE
 IGLESIA WESLEYANA
 VICEPRESIDENTE DE COMUNICACIONES

Correo: benja.duran26@gmail.com


HUMBERTO BARRIENTOS JARA
 IGLESIA METODISTA DE CHILE

VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Correo: hbarrientosj@hotmail.com

CLAUDIO NOVA ISLA
 MISIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR
 DIRECTOR

Correo: clanova@gmail.com